



Universidad Nacional de Juliaca

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 163 - 2026-R-UNAJ

Juliaca, 07 de agosto de 2026.

VISTOS:

La Resolución de Consejo Universitario N° 503-2026-CU-UNAJ, de fecha 22 de junio de 2026; Resolución de Consejo Universitario N.° 582-2026-CU-UNAJ; el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 31 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 503-2026-CU-UNAJ, de fecha 22 de junio de 2026, se ha dispuesto lo siguiente:

"Artículo Primero. - APROBAR la conformación de la Comisión Central de Concurso Público para Contrato Docente para el Semestre Académico 2026-II a plazo determinado de la Universidad Nacional de Juliaca, de conformidad al siguiente detalle:

- Dr. Juan Manuel Tito Humpiri : PRESIDENTE.
- DECANO DE LA FACULTAD DE GESTIÓN Y EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL.
- Dr. Henry Pizarro Viveros : MIEMBRO.
- DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE INGENIERÍAS.
- Dra. Elizabeth Huanatico Suarez : MIEMBRO.
- DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE PROCESOS INDUSTRIALES.
- Edward Alberto Flores Caceres : MIEMBRO.
- Estudiante de Pregrado miembro del Consejo Universitario
- Carla Jeaneth Lope Nayhua : MIEMBRO.
- Estudiante de Pregrado miembro del Consejo Universitario

Artículo Segundo. - APROBAR la conformación de Comisiones por Facultades, para Concurso Público para Contrato Docente para el Semestre Académico 2026-II a plazo determinado, las mismas que designadas y aprobadas por cada Consejo de Facultad y deberá estar conformado de la siguiente forma:

- Director de Departamento Académico : PRESIDENTE.
- Dos docentes (nombrados) : MIEMBRO.
- Un estudiante de cada Escuela Profesional : MIEMBRO."

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N.° 582-2026-CU-UNAJ, se aprobó el Reglamento y Plazas del Concurso Público para Contrato Docente para el Semestre Académico 2026-II

Que, mediante Informe Legal N° 000515-2026UNAJ/OAJ, de fecha 07 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión respecto a que, si los estudiantes de pregrado deben intervenir únicamente en calidad de veedores, conforme a lo previsto en el Reglamento y Plazas aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N.° 582-2026-CU-UNAJ, a lo cual, llega a las siguientes conclusiones: **"5.1 La Resolución de Consejo Universitario N.° 582-2026-CU-UNAJ aprobó el Reglamento y Plazas del Concurso Público para Contrato Docente para el Semestre Académico 2026-II, constituyéndose en la regulación especial y vigente aplicable al procedimiento. 5.2 La Resolución de Consejo Universitario N.° 503-2026-CU-UNAJ resulta incompatible con el Reglamento aprobado mediante Resolución N.° 582-2026-CU-UNAJ en el extremo que considera a estudiantes de pregrado como miembros de la Comisión Central y de las comisiones por Facultad. 5.3 De acuerdo con el Reglamento, la participación de los estudiantes debe entenderse como veeduría, sin que ello implique integrar la Comisión Central, el Jurado Calificador o las comisiones por Facultad con derecho a voto, capacidad decisoria o intervención en la calificación. 5.4 La incorporación de estudiantes como miembros del Jurado Calificador también contraviene el artículo 18 del Reglamento, que establece una composición de tres miembros docentes, entre ellos el Director del Departamento Académico y los docentes que desempeñan las funciones de secretario y vocal. 5.5 En ejercicio de sus atribuciones institucionales, se adopte una medida correctiva inmediata, preferentemente mediante una resolución que deje sin efecto parcialmente la Resolución N.° 503-2026-CU-UNAJ o, de considerarlo jurídicamente pertinente, declare su nulidad de oficio parcial en los extremos incompatibles con el Reglamento."**

Que, el Reglamento del Concurso Público para Contrato Docente para el Semestre Académico 2026-II, aprobado mediante la Resolución N.° 582-2026-CU-UNAJ constituye la regulación específica aplicable que aprobó expresamente el Reglamento y Plazas del Concurso Público para Contrato Docente para el Semestre Académico 2026-II, que por su naturaleza, dicho Reglamento constituye la norma especial del procedimiento, pues regula las etapas, requisitos, órganos intervinientes, criterios y demás aspectos vinculados con el concurso docente correspondiente al semestre 2026-II. En tal sentido, una vez aprobado el Reglamento, la organización y actuación de la Comisión Central, de los jurados calificadores y de las comisiones por Facultad deben sujetarse estrictamente a sus disposiciones;

Que, la Resolución de Consejo Universitario N.° 503-2026-CU-UNAJ fue emitida antes de la aprobación del Reglamento definitivo. Por ello, sus disposiciones no pueden prevalecer sobre la regulación específica posteriormente aprobada por el Consejo Universitario, especialmente cuando existe contradicción expresa respecto de la condición jurídica de los estudiantes que participan en el proceso;



Universidad Nacional de Juliaca

Que, la Diferencia entre miembro integrante y veedor: La condición de miembro de una comisión o jurado supone, en principio, formar parte del órgano colegiado con intervención en sus deliberaciones y, según corresponda, participación en la adopción de acuerdos, evaluación, calificación o emisión de decisiones. En cambio, la condición de veedor tiene una finalidad de vigilancia, transparencia y control ciudadano o institucional. El veedor puede observar el desarrollo de las actuaciones, dejar constancia de incidencias y contribuir a la transparencia del procedimiento, pero no integra el órgano decisor ni participa con voto en la calificación o decisión. Esta distinción es jurídicamente relevante porque el Reglamento aprobado mediante la Resolución N.º 582-2026-CU-UNAJ habría reservado la participación estudiantil a la calidad de veedores, sin reconocerles la condición de integrantes de la Comisión Central o del Jurado Calificador. Por tanto, la participación estudiantil no debe ser eliminada del procedimiento, sino reconducida a la categoría expresamente prevista por el Reglamento;

Que, se advierte entonces la existencia de Contradicción entre la Resolución N.º 503-2026-CU-UNAJ y el Reglamento: La Resolución N.º 503-2026-CU-UNAJ atribuyó a los estudiantes de pregrado la condición de miembros, en la Comisión Central, respecto de los dos estudiantes de pregrado miembros del Consejo Universitario. En las comisiones por Facultad, respecto de un estudiante de cada Escuela Profesional. Sin embargo, el Reglamento aprobado mediante Resolución N.º 582-2026-CU-UNAJ establece una estructura distinta, en la cual la función de evaluación o calificación corresponde a docentes y la intervención estudiantil se limita a la función de veeduría.

La contradicción no es meramente formal. La incorporación de estudiantes como miembros altera:

- La composición del órgano colegiado.
- La distribución de competencias.
- La responsabilidad funcional de quienes evalúan.
- Las garantías de objetividad, imparcialidad y especialidad técnica.
- La transparencia y predictibilidad del concurso.
- La confianza legítima de los postulantes respecto de las reglas previamente aprobadas.

Por consiguiente, la Resolución N.º 503-2026-CU-UNAJ no puede ser aplicada en el extremo que atribuye a los estudiantes una condición funcional que el Reglamento vigente no les reconoce;

Que, se tiene así Incompatibilidad con el artículo 18 del Reglamento.- El artículo 18 del Reglamento, según el documento remitido, establece que el Jurado Calificador está constituido por tres miembros, uno de ellos el Director del Departamento Académico, y los otros dos en calidad de secretario y vocal. La misma disposición precisa que los integrantes de la terna deben ser docentes adscritos al departamento académico correspondiente y cumplir las condiciones previstas en el Reglamento. La redacción del artículo 18 permite concluir que la integración del Jurado Calificador es reglada y taxativa. En consecuencia:

- El Consejo de Facultad puede proponer y aprobar a los integrantes docentes que correspondan.
- No puede modificar el número de integrantes previsto.
- No puede incorporar estudiantes como miembros con funciones decisorias.
- Los estudiantes que correspondan deben intervenir únicamente como veedores, sin integrar el órgano calificador.

La Resolución de Consejo de Facultad N.º 263-2026-CF-FIPI-UNAJ, en el extremo que incorpora estudiantes como miembros del Jurado Calificador, se apartaría de lo previsto en el Reglamento y, por tanto, debe ser corregida o modificada en dicho extremo.

Que, siendo ello, se tiene la procedencia de dejar sin efecto la Resolución N.º 503-2026-CU-UNAJ.- Desde una perspectiva técnica, corresponde dejar sin efecto parcialmente considerando que la contradicción puede ser solucionada mediante una decisión institucional de adecuación normativa, puede aprobar una nueva resolución que deje sin efecto la Resolución N.º 503-2026-CU-UNAJ únicamente en los extremos referidos a la condición de miembros atribuida a los estudiantes, la nueva resolución debería precisar que:

- Los estudiantes de pregrado que correspondan participarán como veedores.
- No tendrán voto ni capacidad decisoria.
- No integrarán la Comisión Central ni los Jurados Calificadores.
- Su actuación se sujetará a las funciones y límites establecidos en el Reglamento.
- Las facultades deberán adecuar sus actos de conformación a la regulación vigente.

Que, el interés público comprometido. - La adecuación de la Resolución N.º 503-2026-CU-UNAJ al Reglamento aprobado mediante Resolución N.º 582-2026-CU-UNAJ protege el interés público universitario, pues garantiza:

- La sujeción del concurso a las reglas previamente aprobadas.
- La igualdad de trato entre los postulantes.
- La transparencia del procedimiento.
- La objetividad e imparcialidad de la evaluación.
- La seguridad jurídica.
- La uniformidad de criterios entre las Facultades.

Que, en ese extremo, entonces se tiene la necesidad también de adecuar los actos de las Facultades. - La aprobación de la Resolución N.º 582-2026-CU-UNAJ no solo exige corregir la Resolución N.º 503-2026-CU-UNAJ, sino también revisar los actos emitidos por las Facultades en ejecución de esta última. En particular, las Facultades deberán verificar que:

- Los jurados calificadores estén integrados únicamente por los docentes previstos en el artículo 18 del Reglamento.
- Los estudiantes no aparezcan como miembros, secretario, vocal o integrantes con voto.
- La participación estudiantil se consigne como veeduría.
- Las actas, resoluciones y demás documentos del concurso reflejen correctamente dicha condición.
- Las actuaciones realizadas por órganos indebidamente integrados sean evaluadas para determinar si corresponde su conservación, adecuación o nulidad parcial.





Universidad Nacional de Juliaca

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 31 de julio de 2026, el consejo universitario faculta a la Dra. Vilma Sarmiento Mamani Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca, a emitir resoluciones rectorales en caso de urgencia y necesidad institucional, académica y administrativa, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria; Art. 30 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DEJAR SIN EFECTO parcialmente la Resolución de Consejo Universitario N.° 503-2026-CU-UNAJ, de fecha 22 de junio de 2026, únicamente en los extremos siguientes:

- En cuanto considera como miembros de la Comisión Central a los dos estudiantes de pregrado miembros del Consejo Universitario.
- En cuanto establece que un estudiante de cada Escuela Profesional será miembro de las comisiones por Facultad.

Artículo Segundo. – ESTABLECER que los estudiantes de pregrado participarán en el Concurso Público para Contrato Docente 2026-II en calidad de **VEEDORES**, conforme a lo previsto en el Reglamento aprobado mediante Resolución N.° 582-2026-CU-UNAJ.

Artículo Tercero. – DISPONER que las resoluciones de adecuación que emitan las facultades, deberán precisar que los veedores:

- No integran el órgano calificador.
- No tienen derecho a voto.
- No participan en la deliberación ni en la calificación.
- No suscriben las actas como miembros del órgano colegiado.
- Pueden formular observaciones y dejar constancia de incidencias, de acuerdo con el Reglamento.

Artículo Cuarto. – DISPONER que la Comisión Central quede conformada únicamente por los integrantes y bajo las condiciones previstas en el Reglamento del Concurso Público para Contrato Docente 2026-II, sin incorporar estudiantes como miembros.

Artículo Quinto. – DISPONER que las Facultades revisen y, de ser necesario, rectifiquen sus resoluciones de conformación de comisiones o jurados, manteniendo como integrantes únicamente a los docentes previstos en el Reglamento. En particular, los Jurados Calificadores deberán observar la composición establecida en el artículo 18 del Reglamento.

Artículo Sexto. – DAR CUENTA de la emisión del presente acto resolutivo al Consejo Universitario, para su conocimiento, en mérito al acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 31 de julio de 2026.

Artículo Séptimo. –DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DISTRIBUCIÓN:

RDO.
VRAC.
VRIN.
DGA.
URH.
FIPI.
FCI.
FGEE.
OTI.
Arch. /2026.